



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 447-2019-MINEM/CM

Lima, 5 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : “ADRIAN TRAVIEZO”, código 07-00312-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Noemi Linares Huillca

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “ADRIAN TRAVIEZO”, código 07-00312-17, fue formulado con fecha 05 de setiembre de 2017, por Noemi Linares Huillca, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
2. Por Informe N° 9146-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 05 de octubre de 2017 (fs. 9-10), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte que el titular del petitorio minero en evaluación se encuentra en el listado del Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, verificado a través de la página web del Ministerio de Energía y Minas con fecha 19 de setiembre de 2017; y señala que la información que se aprecia en el listado del REINFO es de carácter dinámico, debido a las actualizaciones que se desarrollan continuamente. Además, informa que el petitorio formulado no se encuentra sobre el derecho minero indicado por la declarante en el REINFO. Asimismo, el petitorio minero “ADRIAN TRAVIEZO” se superpone totalmente a los derechos mineros prioritarios vigentes “SELVA VIRGEN”, código 07-00005-98; “HORACIO ZEVALLOS GAMES”, código 07-00044-98; “SAN ISIDRO UNO”, código 07-00063-08, y al derecho minero extinguido “JULISSA I”, código 07-00104-03 sin publicar su aviso de retiro el cual forma parte del área de no admisión de petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. De igual manera, señala que el petitorio minero se encuentra sobre la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Además, observa que, de acuerdo a la información del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, de la demarcación señalada en el informe y tomando en cuenta la línea de límite de cuadrícula regional, corresponde tramitar el expediente al Gobierno Regional de Madre de Dios.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 447-2019-MINEM-CM

3. A fojas 11 se adjunta el plano catastral donde se observa las superposiciones antes mencionadas.
4. Mediante resolución de fecha 29 de diciembre de 2017, sustentada en el Informe N° 9891-2017-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras dispone, en su punto 1, remitir a los gobiernos regionales competentes los expedientes de petitorios mineros, entre los cuales se encuentra el de petitorio minero "ADRIAN TRAVIEZO", para que los evalúen conforme a las normas de la materia.
5. Mediante Oficio N° 107-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 29 de enero de 2018, la Dirección de Concesiones Mineras remite el expediente del petitorio minero "ADRIAN TRAVIEZO" a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios para su evaluación correspondiente en mérito a la resolución de fecha 29 de diciembre de 2017.
6. Mediante Informe N° 015-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 27 de marzo de 2019, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios-DREMH Madre de Dios ratifica lo señalado en el Informe N° 9146-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 05 de octubre de 2017, de la Dirección de Concesiones Mineras, a que se refiere en el punto 2 de la presente resolución.
7. Por Informe N° 041-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 27 de marzo de 2019, del Área de Concesiones y Catastro Minero de la DREMH Madre de Dios, se señala que el petitorio minero "ADRIAN TRAVIEZO" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios mencionados en el punto 2 de la presente resolución y a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. De igual forma, se encuentra superpuesto en forma total al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, constituida por el derecho minero extinguido "JULISSA I", cuyo aviso de retiro no ha sido publicados. En consecuencia, estando a que el petitorio minero "ADRIAN TRAVIEZO" se encuentra sobre un derecho extinguido que constituye área de no admisión de petitorios mineros y no existiendo área disponible, corresponde declarar su inadmisibilidad.
8. Por Auto Directoral N° 099-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 29 de marzo de 2019, la DREMH Madre de Dios declara inadmisibile el petitorio minero "ADRIAN TRAVIEZO".
9. Con Escrito N° 67-000033-19-T, de fecha 07 de junio de 2019, Noemi Linares Huillca interpone recurso de revisión contra el auto directoral antes citado.
10. Mediante Auto Directoral N° 220-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de junio de 2019, de la DREMH Madre de Dios, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra el Auto Directoral N° 099-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 29 de marzo de 2019, y se dispone elevar el expediente del derecho minero "ADRIAN TRAVIEZO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 741-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 11 de junio de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 447-2019-MINEM-CM

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
11. El petitorio minero “ADRIAN TRAVIEZO” no se encuentra superpuesto a los derechos mineros “SELVA VIRGEN”; “HORACIO ZEVALLOS GAMES”, “SAN ISIDRO UNO” y al derecho minero extinguido “JULISSA I”.
 12. La Ley General de Minería establece cuáles son las causales para la extinción de un derecho minero. La declaración de caducidad de una concesión minera es un acto administrativo emitido por el INGEMMET en el que tiene que realizarse un procedimiento que admite cuestionamientos a las resoluciones emitidas por la autoridad minera que declaren la caducidad de un derecho minero y éstas queden firmes, como es el caso del derecho minero “JULISSA I”.
 13. Una norma de rango inferior como el Decreto Supremo N° 071-2010-EM no puede estar por encima de la Ley General de Minería. Asimismo, mediante los Decretos Legislativos N° 1010 y 1054 se pretende introducir como causal del aprovechamiento económico un nuevo contenido que difiere del concepto real de las causales existentes cuando quedan extinguidas las concesiones mineras.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar inadmisibles el petitorio minero “ADRIAN TRAVIEZO” por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
14. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
 15. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 447-2019-MINEM-CM

- 
16. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informe N° 9146-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 05 de octubre de 2017, ratificado por Informe N° 015-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 27 de marzo de 2019, la autoridad minera observa que el petitorio minero “ADRIAN TRAVIEZO” se encuentra totalmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida por el derecho minero extinguido que se encuentra detallado en el primer informe. Asimismo, se señala que dicho petitorio minero se encuentra totalmente superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100; advirtiéndose que no existe área disponible.
- 
18. Cabe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero “ADRIAN TRAVIEZO”; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
- 
19. Respecto a lo señalado en el punto 11 de la presente resolución, se debe precisar que a fojas 11 obra el plano catastral del derecho minero “ADRIAN TRAVIEZO”, en el cual se observa la superposición a los derechos mineros “SELVA VIRGEN”; “HORACIO ZEVALLOS GAMES”; “SAN ISIDRO UNO” y al derecho minero extinguido “JULISSA I”, observándose que no existe área disponible.
- 
20. Respecto a lo argumentado en el punto 12 de la presente resolución, se debe señalar que el derecho minero “JULISSA I”, sobre el cual se encuentra superpuesto totalmente el petitorio minero “ADRIAN TRAVIEZO”, se encuentra extinguido, conforme a la Resolución de Presidencia N° 126-2015-INGEMMET/PCD de fecha 28 de octubre de 2015 que declaró la caducidad del derecho minero “JULISSA I”; resolución que quedó consentida al 21 de noviembre de 2015, según Certificado N° 5882-2015-INGEMMET-UADA, de fecha 23 de noviembre de 2015, cuya copia se anexa en esta instancia.
21. Respecto a lo argumentado por el administrado en el punto 13 de la presente resolución, se debe señalar que el Decreto Supremo N° 071-2010-EM, a que se hace referencia en el ítem 14 de la presente resolución, es una norma vigente de carácter imperativo, por lo que la autoridad minera está en la obligación de acatarla. Además, el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 447-2019-MINEM-CM

Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, establece en su artículo 14, literal h) como causal de inadmisibilidad el caso de petitorios mineros formulados en áreas de no admisión de petitorios mineros. Por tanto, el derecho minero “ADRIAN TRAVIEZO”, al encontrarse superpuesto sobre una ANAP, debe ser declarado inadmisibile. En consecuencia, carece de sustento la afirmación de la recurrente de que el Decreto Supremo N° 071-2010-EM, para la autoridad minera, está por encima de la Ley General de Minería. Por otro lado, respecto a los Decretos Legislativos N° 1010 y N° 1054, éstos no son aplicables para el caso de autos.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Noemi Linares Huillca contra el Auto Directoral N° 099-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 29 de marzo de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Noemi Linares Huillca contra el Auto Directoral N° 099-2019-GOREMAD-GRDE/ DREMEH, de fecha 29 de marzo de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO